

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., OCHO (08) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320210017500

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aporte el poder conferido en legal forma por la parte demandante ya que el poder aportado con la demanda no se ajusta a las exigencias del Decreto 806 de 2020, puesto que no corresponde a un poder con presentación personal digitalizado, ni a poder conferido por mensaje de datos, remitido desde el correo de notificación de los demandantes. Téngase en cuenta que el único que confirió el poder de acuerdo al mensaje de datos visto a página 107 del pdf 02AnexoDemanda fue Reinaldo Pérez Ayala.

2.- Indique los nombres y números de identidad de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas de acuerdo a lo indicado en los certificados de existencia y representación legal aportados.

3.- Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas WFQ-990 a efecto de acreditar la calidad de quien se demanda como propietario del mismo.

4.- Aporte el Registro Civil de Nacimiento de FRANK GIOVANNY PEREZ RUEDA para acreditar su parentesco con la víctima del accidente objeto de este asunto.

5.- Adicione los hechos de la demanda informando si el demandante elevó reclamación ante las aseguradoras por los hechos fundamento de esta acción y sus resultados, así como también si se encuentra en curso proceso penal o investigación alguna ante la Fiscalía; en caso positivo indique el estado actual de la misma y allegue copia del proceso o los datos para su ubicación.

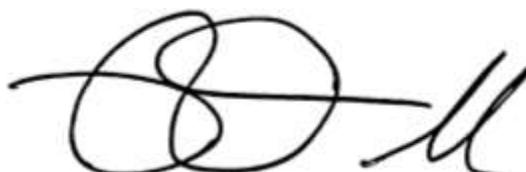
6.- Aclare en las pretensiones el nombre actual de la aseguradora que se demanda conforme a lo indicado en el certificado de existencia y representación legal allegado.

7.- Aclare el juramento estimatorio indicando la forma en que se determinó el valor correspondiente al lucro cesante consolidado y el lucro cesante futuro que se depreca.

8.- Aporte direcciones de notificación electrónica separada para cada uno de los demandantes mayores de edad.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de junio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 033 de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7729bd23199329847cdbaf7c3e689ba2e833de7c7b9a5c69064d27ee32f3c95**

Documento generado en 08/06/2021 04:22:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.